



TIJUANA

XXIII AYUNTAMIENTO 2019-2021

Certificación correspondiente al punto 5.1.- Iniciativa de reforma y adición al Reglamento Interno y de Cabildo del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, perteneciente a la Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 20 de abril de 2020.

EL C. CARLOS MURGUIA MEJIA, Secretario de Gobierno del H. XXIII Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Tijuana, Baja California, conforme a la Ley,-----

CERTIFICA:

Que en el acta levantada con motivo de la Sesión Ordinaria de Cabildo del H. XXIII Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, celebrada el día veinte de abril del año dos mil veinte, se encuentra un acuerdo que a la letra dice: -----

----- **ACTA No. 20.-** Y atendiendo la exposición de motivos siguientes:

Que tomando en consideración la situación extraordinaria que impera en nuestro país y muy particularmente en los municipios bajacalifornianos de Tijuana y Mexicali, y para armonizar la reforma a la Ley del Régimen Municipal que fue aprobada por el Poder Legislativo del Estado el pasado 08 de abril del año en curso, me permito presentar esta iniciativa. -----

La reforma al artículo 5 de la Ley de Régimen Municipal se basó en la el Acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 23 de marzo de 2020 emitido por el Consejo de Salubridad General, mediante el cual reconoció la epidemia de enfermedad por el virus SARS-CoV2, COVID19 en México, como una enfermedad grave de atención prioritaria y se determinó que sería la Secretaría de Salud de la Federación la que establecería las medidas necesarias para la prevención y control de la epidemia de enfermedad por el virus SARS-CoV2, COVID-19, en consenso con las dependencias y entidades involucradas en su aplicación, que se definirían las modalidades específicas, las fechas de inicio y término de las mismas, así como su extensión territorial. -----

Además, es importante tomar en cuenta que el Gobierno federal, reiteró a los tres órdenes de gobierno federales y estatales, así como a la ciudadanía en general, la necesidad de abstenerse de realizar actividades fuera de casa, mantener la sana distancia y las medidas básicas de higiene, con el fin de evitar un mayor número de contagios. Por ello, los Ayuntamientos de Baja California nos hemos sumado de manera expresa en prevenir las posibles consecuencias de esta pandemia, ya que desde mediados del mes de marzo, con el fin de disminuir los riesgos de propagación del virus Covid-19, se han ido tomando medidas para la suspensión de todas las reuniones públicas o privadas de más de 10 personas, actividades de los establecimientos de entretenimiento como bares, discotecas y actividades en establecimientos como cines, teatros, casinos, circos, ferias, palenques, rodeos y conciertos; de igual manera actividades de culto en centros religiosos como iglesias y/o templos. -----

Por lo que, tomando en consideración que dichas restricciones deben aplicarse también, con la finalidad de poner el ejemplo y de proteger no solo a funcionarios sino también a los colaboradores de este Ayuntamiento, de acuerdo a la reforma estatal, en todos los Cabildos del estado se podrán sumar a la medida de dejar de sesionar de manera presencial, y que con esta reforma estatal es que estamos en condiciones de, con el debido respaldo jurídico, optar por otros medios electrónicos para poder sesionar de manera virtual. -----

Considero que el reglamentar esta medida no sólo le da solidez legal a nuestras acciones sino que también le da cumplimiento al Artículo Transitorio respectivo, garantizando que por ninguna circunstancia, se pongan en riesgo las trascendentes labores de este Ayuntamiento.





Es por eso que hago esta propuesta, con la seguridad de que contaremos con un ordenamiento más moderno que permitirá que ante cualquier situación que pueda presentarse en un futuro, se garantice no sólo las sesiones de Cabildo, también las sesiones de Comisión. -----

Hago referencia entonces al artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que establece que los municipios estarán investidos de personalidad jurídica y patrimonio propio, y que tendrán la facultad de aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deben ejercer las legislaturas de los estados, los bandos de policía, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general. -----

En nuestro caso, esa norma es la Ley del Régimen Municipal para el estado de Baja California, y específicamente su artículo 5, publicado en el Periódico Oficial de fecha 13 de abril de 2020: -----

ARTÍCULO 5.- De las Sesiones de Cabildo. - ...

I.- ...

II.- Las sesiones de Cabildo se desarrollarán conforme lo disponga el reglamento correspondiente, debiendo ser públicas por regla general y se deberán transmitir en vivo a través de su portal de internet conforme a las disposiciones de esta ley; y reservadas cuando así lo proponga el Presidente Municipal, o en su caso, lo soliciten por escrito la mayoría de los miembros del Ayuntamiento y que la naturaleza de los asuntos a tratar así lo amerite. En dichas sesiones deberán tomarse las medidas necesarias para la protección de los datos personales y demás información cuya difusión sea restringida por la ley de la materia. Los acuerdos que se adopten deberán hacerse públicos.

Cuando por caso fortuito o causas de fuerza mayor, sea imposible que los integrantes del Cabildo Municipal puedan reunirse a sesionar de manera presencial, por haberse decretado una medida de seguridad sanitaria por la autoridad competente, el Presidente Municipal o los presidentes de las comisiones de trabajo instituidas por el Ayuntamiento, podrán convocar a sesión virtual de Cabildo o de comisiones respectivamente, debiendo hacerlo por escrito o vía electrónica, especificando únicamente los temas a tratar, por tratarse de una ocasión extraordinaria.

III a la IV.- ...

Ahora bien, el Reglamento Interno y de Cabildo del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, fue publicado en el Periódico Oficial del 13 de septiembre de 2002 definiendo al Cabildo como el Ayuntamiento reunido en sesión, y como cuerpo colegiado de Gobierno, le compete la definición de las políticas generales de la administración municipal, en los términos de las leyes aplicables. -----

Además, se establece que este ordenamiento municipal es atribución exclusiva del Cabildo y de las autoridades que en el propio Ordenamiento se mencionan. Establece también que el Ayuntamiento, para efectos de ejercer su autoridad colegiada, se reunirá en sesiones, de acuerdo con las disposiciones que al respecto prevé la Ley del Régimen Municipal para el Estado y el presente Reglamento. -----

Que las sesiones de Cabildo serán ordinarias, extraordinarias y solemnes; por regla general serán públicas y deberán transmitirse en vivo a través del portal de Internet del Ayuntamiento, y que serán válidas cuando hayan sido convocados todos sus integrantes y que se encuentren presente por lo menos la mitad más uno de sus miembros, entre los que deberá estar el Presidente Municipal. -----



TIJUANA

XXIII AYUNTAMIENTO 2019-2021

Certificación correspondiente al punto 5.1.- Iniciativa de reforma y adición al Reglamento Interno y de Cabildo del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, perteneciente a la Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 20 de abril de 2020.

En el caso de las convocatorias a Sesiones de Comisiones descritas en el Título Cuarto señalan que serán convocadas por su presidente y Secretario en su caso, cuando menos con veinticuatro horas de anticipación. Al inicio de la sesión, el Secretario de la Comisión certificará que se cumplimentó la convocatoria en estos términos, y que para que las Comisiones puedan sesionar válidamente, se requiere la asistencia de la mitad más uno de sus miembros, entre los que deberá estar su Presidente. -----

Ahora bien, ejerciendo mi derecho contemplado en el mismo reglamento presento esta iniciativa que por las condiciones que prevalecen en este momento considero oportuno plantear la hipótesis descrita en el artículo 50 que señala que podrán dispensarse del trámite a Comisiones, los proyectos de acuerdos y resoluciones presentados ante este cuerpo edilicio. De aprobarse la dispensa del trámite en Comisiones, el Cabildo procederá de inmediato al análisis y discusión del expediente, lo que someteré después de describir la intención de la reforma.-----

Con lo anterior el Honorable Cuerpo Edilicio determina aprobar por **UNANIMIDAD**, el siguiente punto de acuerdo: -----

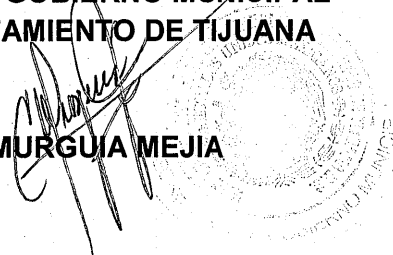
PRIMERO.- Se aprueba la reforma y adición a los artículos 24, 25 y 104 del Reglamento Interno y de Cabildo del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, en los términos del Anexo Único que acompaña a la presente Iniciativa. -----

SEGUNDO.- El presente acuerdo entrará en vigor al momento de publicación en el Periódico Oficial del Estado de Baja California y en la Gaceta Municipal.-----

Para todos los efectos a que haya lugar, se extiende la presente CERTIFICACIÓN, en la ciudad de Tijuana, Baja California, al día veinte de abril del año dos mil veinte. -----

**EL SECRETARIO DE GOBIERNO MUNICIPAL
DEL H. XXIII AYUNTAMIENTO DE TIJUANA**

C. CARLOS MURGUÍA MEJIA



**ANEXO ÚNICO
REFORMA Y ADICIÓN A LOS ARTÍCULOS 24, 25 Y 104 DEL REGLAMENTO INTERNO Y DE
CABILDO DEL AYUNTAMIENTO DE TIJUANA, BAJA CALIFORNIA.**

**TITULO SEGUNDO
DE LAS SESIONES DE CABILDO**

**CAPITULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 24.- Clasificación de las sesiones.- Las sesiones de Cabildo serán ordinarias, extraordinarias y solemnes; por regla general serán públicas y deberán transmitirse en vivo a través del portal de Internet del Ayuntamiento conforme a las disposiciones aplicables, salvo las excepciones que prevé el artículo 29 de este Ordenamiento. En las sesiones deberán tomarse las



TIJUANA

XXIII AYUNTAMIENTO 2019-2021

Certificación correspondiente al punto 5.1.- Iniciativa de reforma y adición al Reglamento Interno y de Cabildo del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, perteneciente a la Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 20 de abril de 2020.

medidas necesarias para la protección de datos personales y demás, cuya difusión sea restringida en los términos de las normas aplicables.

Cuando por caso fortuito o causa de fuerza mayor, sea imposible que los integrantes del Cabildo puedan reunirse de manera presencial, por haberse decretado una medida de seguridad sanitaria por la autoridad correspondiente, el Presidente Municipal podrá convocar a sesión virtual, debiendo hacerlo por escrito o vía electrónica, especificando únicamente los temas a tratar, por ser una ocasión extraordinaria.

ARTÍCULO 25.- Quórum Legal.- Para que las sesiones de Cabildo sean válidas se requiere que hayan sido convocados todos sus integrantes y que se encuentren presente por lo menos la mitad más uno de sus miembros, entre los que deberá estar el Presidente Municipal.

Cuando se trate de una sesión virtual, se aplicará la misma regla, cerciorándose de que se encuentren participando por lo menos la mitad más uno de los miembros en la plataforma asignada para realizar la sesión.

TITULO CUARTO DE LAS COMISIONES

CAPITULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 104.- Convocatoria.- Las sesiones de las Comisiones serán convocadas por su Presidente, y Secretario en su caso, cuando menos con veinticuatro horas de anticipación. Al inicio de la sesión, el Secretario de la Comisión certificará que se cumplimentó la convocatoria en estos términos.

Cuando por caso fortuito o causa de fuerza mayor, sea imposible que los integrantes del Cabildo puedan reunirse de manera presencial, por haberse decretado una medida de seguridad sanitaria por la autoridad correspondiente, el Presidente podrá convocar a sesión virtual de su comisión, debiendo hacerlo por escrito o vía electrónica, especificando únicamente los temas a tratar, por ser una ocasión extraordinaria.

La mayoría de los miembros...

Turnado un asunto a Comisión...

Para que las Comisiones puedan sesionar válidamente, se requiere la asistencia de la mitad más uno de sus miembros, entre los que deberá estar su Presidente, si pasados treinta minutos de la hora en que fue convocada la sesión, se encontrara ausente, la misma será presidida por el Secretario, siempre y cuando lo apruebe la mayoría de los ediles presentes, con la salvedad de que éste carecerá de la facultad de ejercer el voto de calidad.

Cuando se trate de una sesión virtual, se aplicará la misma regla, cerciorándose de que se encuentren participando por lo menos la mitad más uno de los miembros en la plataforma asignada para realizar la sesión de comisión.

Si no ocurre la mayoría...

Lo anterior sin perjuicio...

A los Regidores que...

Para que sea válida...